

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00378-00

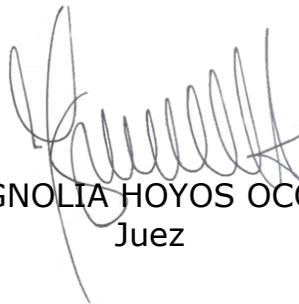
Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite de la misma en virtud de lo reglado por el inciso 2º numerales 1 y 2 del artículo 28 del CGP, y en razón a que el demandado tiene domicilio en el municipio de Tena – Cundinamarca y la demandante no conserva el domicilio común anterior, por lo que el competente para conocer del proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa - Cundinamarca, así las cosas se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito la Mesa - Cundinamarca. Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

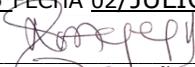
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0113 FECHA 02/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr